

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Comisionada Presidenta: Buenos días señores Comisionados, vamos a dar inicio a nuestra sesión pública extraordinaria de este día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito , tenga bien pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos días, con gusto Comisionada voy a proceder a realizar el pase de lista.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionada hago de su conocimiento, que se encuentran presente quienes integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar a cabo la presente sesión pública extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados habiendo comprobado la asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las diez horas con dieciséis minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, secretario le solicito haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a proceder a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/229/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/235/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de revisión **RR/238/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/241/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/268/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/169/2019** de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/170/2019** de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/185/2019** de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Trece: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/210/2019** de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Catorce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/216/2019** de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Quince: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/191/2019** de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Dieciséis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/218/2019** de la Ponencia de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Diecisiete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/219/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Dieciocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/222/2019** de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Diecinueve: Clausura de la sesión.

Comisionada Presidenta: Bien señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así

Secretario le solicito consulte a los Comisionados, si es de aprobarse el anterior orden día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, una vez habiendo dado lectura al orden del día procedo a consultar a los integrantes de este pleno, si aprueban el contenido del orden del día,

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias, Secretario le solicito entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/229/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, voy a dar lectura a recurso de revisión 229 en donde el particular se agravia en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Inicia con una solicitud de información de fecha 26 de febrero de 2019, en la cual requirió lo siguiente:

- “1.- Solicito información a la SECRETARIA GENERAL del AYUNTAMIENTO que se me PROPORCIONE COPIA DEL ACTA, DOCUMENTO, OFICIO, ACUERDO o CONVENIO en la cual el CABILDO AUTORIZO o APROBO la incorporación del Rastro Municipal como dependiente de la TESORERIA MUNICIPAL o SECRETARIA DE FINANZAS.
- 2.- Solicito información con respecto a la COMISION de RASTRO compuesta por los Regidores, si se encuentran enterados sobre la situación de Rastro Municipal depende de la TESORERIA o SECRETARIA DE FINANZAS.

3.- Solicito Copia del DOCUMENTO en el cual se constate o compruebe que el Rastro Municipal se encuentre en el Área de SERVICIOS PUBLICOS., según lo menciona la Constitución, Artículo 115, fracción III, inciso F.

RESPUESTA:

Se otorgó el 22 de marzo de 2019, en la cual se le indicó lo siguiente:

“Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría General del Ayuntamiento
Subdirección: Dirección Jurídica
Memorándum: DJ/133/2019
Asunto: Se remite contestación.

...

Al tenor de lo anterior, me permito informar que en cuanto al numeral 1, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no obra información referente a lo solicitado, sin embargo como dato referencial hago de su conocimiento lo siguiente: La creación de la Administración del Rastro surge en la ciudad de Tampico, Tam., entrando en vigor el 22 de Abril de 1955 siendo presidente Municipal el C. MANUEL AGAPITO RAVIZE con el referendo del Secretario del ayuntamiento en funciones en el año de referencia el c. Manuel Pantaleón Fuentes Figueroa, se decreta el Reglamento del astro mediante publicación número 3 de diciembre de 1955.

En cuanto respecta al numeral 2.- me permito informar lo siguiente:

La comisión del rastro se encuentra integrada por 1 coordinador y 3 integrantes, en este caso quien preside dicha comisión como Coordinadora es la Regidora Lluvia ortega Maldonado, Regidora III, se ostentan como integrantes los regidores Alberto Sánchez Neri Regidor X, Víctor Hugo Peñaloza Regidor XIX y Fermín Eduardo Muela Martínez, Regidor II.

En cuanto respecta al numeral 3.- me permito informar lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no obra información referente a lo solicitado, debido a que la actividad de operación y funcionamiento que desarrolla el rastro como un servicio público a fin de satisfacer cierta necesidad de la población, está representado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con fundamento en lo que preceptúan el artículo 115 fracción III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios públicos entre ellos el Rastro, artículo 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, siendo uno de estos el rastro, en el mismo tenor el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 1°, 3° y 49° cita las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios, por lo que dotado de personalidad jurídica y patrimonio, es libre de la administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, por lo que una de sus facultades es organizarlas oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos Municipales.

El recurso de revisión se presentó el 27 de marzo del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

“Con base en la LGTAIP, Art. 159 fracc.IV, V, VII, XIII Además de que las respuestas NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO, SON INCOMPLETAS DEFICIENTES Y CONFUSAS Solicitó se me respondan, así como se me informe y aclare nuevamente las preguntas 1, 2, así como el fundamento LEGAL de la pregunta 3 para que el RASTRO MUNICIPAL dependa del AREA DE FINANZAS y no del área de SERVICIOS PÚBLICOS según se menciona en la Constitución, artículo 115, fracción III, Inciso F.”

Se admitió el recurso de revisión, sin embargo ninguna de las dos partes rindieron alegatos.

El sentido del proyecto que se propone al Pleno es revocar el medio de defensa, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravió de la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones IV, V, VII y XIII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Ahora bien, respecto al agravio relativo a la falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta, se advierte que la autoridad recurrida en la respuesta proporcionada al particular le hizo del conocimiento que de una búsqueda realizada en sus archivos no se encontró documentos algunos debido a que la actividad de operación y funcionamiento que desarrolla el rastro como un servicio público se encuentra representado jurídicamente por algunas disposiciones legales a nivel de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con fundamento en lo que preceptúan el artículo 115, fracción III, inciso f), y 132, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 3° y 49°, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; por lo cual se considera que el agravio esgrimido por el particular resulta **infundado** y por lo cual se **confirma** dicha respuesta.

De igual manera, en lo relativo al agravio de la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, de las constancias que integran el Recurso de Revisión, se advierte el ente recurrido le proporcionó una respuesta al recurrente a través del oficio DJ/133/2019, signado por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tampico, por medio del cual le dio contestación a sus tres cuestionamientos, por lo cual se considera que el agravio esgrimido por el particular resulta infundado.

Asimismo, en respecto a los agravios sobre la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, se tiene que la autoridad recurrida, le informó que de una búsqueda realizada en sus área de Secretaría General, no fue posible encontrar los documentos por los cuales el cabildo autorizo o aprobó la incorporación del Rastro municipal a la Tesorería Municipal o secretaría de Finanzas y en el cual dicho Rastro se encuentre en el área de Servicios Públicos, así como que no le menciono si la Comisión del Rastro Municipal estaban enterados de la situación de dicho Rastro.

Al respecto, se advierte dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido, sí se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en comento que en base a sus facultades, competencias y funciones eran susceptibles de contar con la información, conforme al Título Octavo de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, no obstante en la misma no se encontraba la información solicitada; luego entonces conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, resulta ser información susceptible de obrar en los archivos de dicho Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, es que se revoca la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, a fin de que proporcione a la cuenta de correo electrónico del particular la información requerida.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito someta consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución, del recurso de revisión RR/229/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno, si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/229/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/235/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, voy a dar lectura a recurso de revisión 235 en donde el particular se agravia en contra del Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas.

A partir de una solicitud formulada el día 26 de febrero de 2019, en la cual requirió lo siguiente:

“Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior a la próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular: edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren datos de referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo, el contenido de los artículos del Reglamento de tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas.”

La autoridad recurrida no otorgó una respuesta a la solicitud de información. Se presentó el 29 de marzo del 2019, expresando como el agravio “CONTENIDO DE MI CINCONFORMIDAD Y ACTO RECURRIDO EN ARCHIVO ADJUNTO”, sin embargo no se encontró ningún archivo, por lo que se le realizó una prevención para que proporcionara su agravio que encuadrara en el artículo 159 de la ley en materia, y las razones y motivos en que sustente su inconformidad, por lo fue atendido por el particular, manifestando como agravio el siguiente:

“El 26 de Febrero de 2019 realice solicitud de información a través de la plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, generando solicitud con número de folio 00189319,...

Al momento de abrir, en la mencionada página de la plataforma, el apartado de RESPUESTA, no aparece ninguna información al respecto ni algún archivo anexo o indicio alguno de respuesta de mi solicitud de información. En el entendido de que ya transcurrieron los 20 días hábiles que la legislación respectiva establece para tal efecto y que en ningún momento recibí alguna prevención, requerimiento ni solicitud de prórroga de tiempo para la contestación de la solicitud, ni declaración de incompetencia o declaración alguna por parte del mencionado SUJETO OBLIGADO, lo cual se puede comprobar mediante la revisión electrónica del folio mencionado en la plataforma Nacional de Transparencia...”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

“A QUIEN CORRESPONDA

SECRETARIA EJECUTIVA Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, 04 de Abril del 2019.

En respuesta a folio de solicitud de información número 00189319 recibido a través del portal de transparencia (SISAI), le comunicamos lo siguiente:

Se han registrado dos accidentes en motocicletas que se encuentran registrados en esta Dirección de Tránsito Municipal.

21 de Enero del 2019 a las 8.30 horas lugar Puerto de Altamira Col. San Germán choque vehículo marca Ford Ranger, modelo 2003 de color roja, placas 6773 del estado de Texas con motocicleta marca Itatica modelo 2018, color roja, conducida por SALVADOR GONZALEZ, calle Cuarta zona centro de esta ciudad sin lesiones de gravedad, solo raspones leves, llevaba puesto casco.

26 de Febrero del 2019 a las 12:00 horas lugar en la calle 8 con Hidalgo de la zona centro de esta Ciudad. choque con vehículo marca Chevrolet modelo 2006 de color café, placas 407tpd5 del estado de Texas, conducida por ROMELIA SALINAS, se impactó con Motocicleta marca Izuso modelo 2001 conducida por Mario Alberto Cistilla de 26 años sin lesiones graves y llevaba puesto su casco.

Y las motocicletas se regulas como vehículos en lo siguiente:
REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Tamaulipas, reglamentarias de la Ley de Tránsito. Tienen por objeto regular y controlar el uso de las vialidades del Estado y los municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana, y de peatones, garantizando su seguridad.

En los municipios que carezcan de Reglamento de Tránsito Municipal, aplicarán el presente para todos sus efectos, teniendo absoluta validez.

(Última reforma POE 144 del 02-Dic-2010)

ARTICULO 2º.-

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a).- Ley.- La Ley de Tránsito.
- b).- Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

(Última reforma POE 144 del 02-Dic-2010)

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 3º.- Por su peso, los vehículos se clasifican en:

- I.- **LIGEROS**, hasta 3,500 kgs.:
 - a).- Bicicletas y Triciclos;
 - b).- Bicimotos y Triciclos Automotores;
 - c).- Motocicletas y Motonetas;
 - d).- Automóviles; y,
 - e).- Camionetas.
- II.- **PESADOS**, con más de 3,500 kgs:
 - a).- Autobuses;
 - b).- Camiones de dos o más ejes;
 - c).- Tractores Semirremolque;
 - d).- Camiones con Remolque;
 - e).- Vehículos Agrícolas; y
 - f).- Equipo Especial Movable.

ARTICULO 4º.- Por su tipo, los vehículos se clasifican en:

- I.- **BICIMOTOS HASTA DE 50 CMS. 3.**
- II.- **MOTOCICLETAS Y MOTONETAS DE MAS DE 50 CMS. 3.**
- III.- **TRICICLOS AUTOMOTORES.**
- IV.- **AUTOMOVILES:**
 - a).- Convertible;
 - b).- Coupé;
 - c).- Deportivo;
 - d).- Guayín (hasta 9 plazas).



Atentamente Ing. Felix Garay, Titular de la Unidad de
Transparencia del Municipio”

Así mismo, en fecha trece de mayo del año en curso, el particular manifestó sus
ALEGATOS, como a continuación se muestra:

“...Al efecto manifiesto y reitero lo dicho en la razón de interposición del medio de impugnación contra el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMAN, en el sentido de que el motivo de dicha impugnación es que el mencionado sujeto obligado NO RESPONSIÓ MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, lo cual se puede comprobar al efectuar la revisión del FOLIO 00189319 en la Plataforma Nacional de Transparencia y también en la consulta pública que de manera oficiosa el Instituto de Transparencia Acceso a la Información de Tamaulipas realizo al Sistema de solicitudes de Información de Tamaulipas; tal como lo manifiesta en la información recibida a mi correo electrónico registrado, en donde se puede apreciar y comprobar que el apartado RESPUESTA aparece el estado SIN RESPUESTA.”

Aunado a lo anterior, anexó copia del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio00189319.

En base a que dicha respuesta se le hizo llegar al particular a su cuenta de correo electrónico registrado en autos, este Instituto le informó al recurrente que contaba con quince días para que manifestara su inconformidad con el contenido de la misma, en términos del artículo 159, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

El sentido del proyecto Se propone SOBRESEER el presente recurso de revisión, por las siguientes consideraciones:

El recurrente se agravió ante la falta de una respuesta a su solicitud de acceso a información, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

No obstante lo anterior, en el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia, esto es el nueve de mayo de dos mil diecinueve, hizo llegar a través un mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico del particular como de este Instituto, copia del escrito de fecha cuatro de abril del año en transcurso, por medio del cual proporcionaba una respuesta a cada uno de los cuestionamientos realizados por el particular.

De lo anterior, se estima que, si bien es cierto, en un primer momento subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta, es cierto también que el ente recurrido modificó su acto, al proporcionarle una respuesta, por lo tanto con

fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción 1, y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se **sobresee**, el presente recurso de revisión.

Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/235/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/235/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito entonces continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, el siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/238/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, la Autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas, se inicia con una solicitud de información formulada el día 26 de febrero de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior as próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular: edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo

participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren datos de referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo, el contenido de los artículos del Reglamento de tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas.”

La autoridad recurrida no otorgó una respuesta a la solicitud de información. Se presentó el 29 de marzo del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

“El 26 de Febrero de 2019 realice solicitud de información a través de la plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS, generando solicitud con número de folio 00188719,...

Al momento de abrir, en la mencionada página de la plataforma, el apartado de RESPUESTA, no aparece ninguna información al respecto ni algún archivo anexo o indicio alguno de respuesta de mi solicitud de información. En el entendido de que ya transcurrieron los 20 días hábiles que la legislación respectiva establece para tal efecto y que en ningún momento recibí alguna prevención, requerimiento ni solicitud de prórroga de tiempo para la contestación de la solicitud, ni declaración de incompetencia o declaración alguna por parte del mencionado SUJETO OBLIGADO, lo cual se puede comprobar mediante la revisión electrónica del folio mencionado en la plataforma Nacional de Transparencia...”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, el particular rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

...Al efecto manifiesto y reitero lo dicho en la razón de interposición del medio de impugnación contra el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ, en el sentido de que el motivo de dicha impugnación es que el mencionado sujeto obligado NO RESPONDO MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, lo cual se puede comprobar al efectuar la revisión del FOLIO 00188719 en la Plataforma Nacional de Transparencia y también en la consulta pública que de manera oficiosa el Instituto de Transparencia Acceso a la Información de Tamaulipas realizo al Sistema de solicitudes de Información de Tamaulipas; tal como lo manifiesta en la información recibida a mi correo electrónico registrado, en donde se puede apreciar y comprobar que el apartado RESPUESTA aparece el estado SIN RESPUESTA.”

Aunado a lo anterior, anexó copia del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00188719.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es ordenar emitir una respuesta por parte del sujeto obligado.

De la interposición del medio de defensa se advierte que el recurrente se agravó de no haber recibido respuesta a su solicitud de información, en base a lo anterior, una vez analizadas las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado en comento a la fecha continúa sin emitir respuesta alguna a la solicitud de información.

De lo anterior, se desprende que el agravio del cual se duele el recurrente resulta **fundado** y en consecuencia, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al considerarse la omisión de una respuesta en sentido negativo para el solicitante, **se ordena** emitir una contestación en la que atienda la solicitud de información en los términos solicitados por el particular.

Es todo Comisionada.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/235/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena. Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/235/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/238/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, nuevamente comisionada presidenta con el permiso de este pleno voy a resumir el recurso de revisión 238 en donde el particular se agravia en contra del Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas y es el caso similar al anterior, se inicia con una solicitud de información formulada el día 26 de febrero de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior as próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular: edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren datos de referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo, el contenido de los artículos del Reglamento de tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas.”

La autoridad recurrida no otorgó una respuesta a la solicitud de información.

Se presentó el 29 de marzo del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

“El 26 de Febrero de 2019 realice solicitud de información a través de la plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS, generando solicitud con número de folio 00188719,...

Al momento de abrir, en la mencionada página de la plataforma, el apartado de RESPUESTA, no aparece ninguna información al respecto ni algún archivo anexo o indicio alguno de respuesta de mi solicitud de información. En el entendido de que ya transcurrieron los 20 días hábiles que la legislación respectiva establece para tal efecto y que en ningún momento recibí alguna prevención, requerimiento ni solicitud de prórroga de tiempo para la contestación de la solicitud, ni declaración de incompetencia o declaración alguna por parte del mencionado SUJETO OBLIGADO, lo cual se puede comprobar mediante la revisión electrónica del folio mencionado en la plataforma Nacional de Transparencia...” **(Transcripción del agravio)**

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, el particular rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

“...Al efecto manifiesto y reitero lo dicho en la razón de interposición del medio de impugnación contra el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ, en el sentido de que el motivo de dicha impugnación es que el mencionado sujeto obligado NO RESPONDIÓ MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, lo cual se puede comprobar al efectuar la revisión del FOLIO 00188719 en la Plataforma Nacional de Transparencia y también en la consulta pública que de manera oficiosa el Instituto de Transparencia Acceso a la Información de Tamaulipas realizó al Sistema de solicitudes de Información de Tamaulipas; tal como lo manifiesta en la información recibida a mi correo electrónico registrado, en donde se puede apreciar y comprobar que el apartado RESPUESTA aparece el estado SIN RESPUESTA.”
(Transcripción de los alegatos)

Aunado a lo anterior, anexó copia del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00188719.

El sentido del proyecto se ordena emitir una respuesta por parte del sujeto obligado.

De la interposición del medio de defensa se advierte que el recurrente se agravió de no haber recibido respuesta a su solicitud de información, en base a lo anterior, una vez analizadas las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado en comento a la fecha continúa sin emitir respuesta alguna a la solicitud de información.

De lo anterior, se desprende que el agravio del cual se duele el recurrente resulta **fundado** y en consecuencia, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al considerarse la omisión de una respuesta en sentido negativo para el solicitante, **se ordena** emitir una contestación en la que atienda la solicitud de información en los términos solicitados por el particular.

Es cuanto Presidenta.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/238/2019.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena. Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/238/2019

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recursos de revisión RR/241/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias secretario, nuevamente con el permiso de este pleno me voy a permitir a comentar este recurso en donde el particular se agravia contra el Ayuntamiento de Gómez Farías y nuevamente tenemos el caso de la estadística de accidentes e motocicleta por razón de datos.

Se inicia con una solicitud de información formulada el día 26 de febrero de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior as próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular: edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren datos de referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo, el contenido de los artículos del Reglamento de tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas.”

La autoridad recurrida no otorgó una respuesta a la solicitud de información. Se presentó el 29 de marzo del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

“El 26 de Febrero de 2019 realice solicitud de información a través de la plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GOMEZ FARIAS, TAMAULIPAS, generando solicitud con número de folio 00188119,...

Al momento de abrir, en la mencionada página de la plataforma, el apartado de RESPUESTA, no aparece ninguna información al respecto ni algún archivo anexo o indicio alguno de respuesta de mi solicitud de información. En el entendido de que ya transcurrieron los 20 días hábiles que la legislación respectiva establece para tal efecto y que en ningún momento recibí alguna prevención, requerimiento ni solicitud de prórroga de tiempo para la contestación de la solicitud, ni declaración de incompetencia o declaración alguna por parte del mencionado SUJETO OBLIGADO, lo cual se puede comprobar mediante la revisión electrónica del folio mencionado en la plataforma Nacional de Transparencia...”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

“...Al efecto manifiesto y reitero lo dicho en la razón de interposición del medio de impugnación contra el sujeto obligado A ENTAMAMIENTO DE GOMEZ FARIAS, en el sentido de que el motivo de dicha impugnación es que el mencionado sujeto obligado NO RESPONSIÓ MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, lo cual se puede comprobar al efectuar la revisión del FOLIO 00188119 en la Plataforma Nacional de Transparencia y también en la consulta pública que de manera oficiosa el Instituto de Transparencia Acceso a la Información de Tamaulipas realizó al Sistema de solicitudes de Información de Tamaulipas; tal como lo manifiesta en la información recibida a mi correo electrónico registrado, en donde se puede apreciar y comprobar que el apartado RESPUESTA aparece el estado SIN RESPUESTA.”
(Transcripción de los alegatos)

Aunado a lo anterior, anexó copia del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00188119.

El sentido del proyecto: se ordena emitir una respuesta.

De la interposición del medio de defensa se advierte que el recurrente se agravó de una falta de respuesta a su solicitud de información, en base a lo anterior, una vez analizadas las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado en comento a la fecha continúa sin emitir respuesta alguna a la solicitud de información; por lo que, se desprende que el agravio del cual se duele el recurrente resulta fundado y en consecuencia, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al considerarse la omisión de una respuesta en sentido negativo para el solicitante, se ordena emitir una contestación en la que atienda la solicitud de información en los términos solicitados por el particular.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/241/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/241/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/268/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: gracias secretario a continuación voy a comentar el recurso de revisión 268 en donde el particular se agravia en contra de la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas a raíz de una solicitud de información formulada el día 04 de marzo de 2019, en la cual requirió lo siguiente:

“Solicito a la Secretaria de Finanzas, me informe fecha de programación de pago del adeudo que tienen con mi empresa con numero de proveedor: 500772 (PROVISEP PROTECCION Y VIGILANCIA EN SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV).

En caso de no estar programado mi pago, solicito me expliquen la razón por la cual no se ha generado dicho pago.”

Se otorgó el 03 de abril de 2019, en la cual se le indicó lo siguiente:

“Ciudad Victoria Tamaulipas, a 03 de abril de 2019

...
Se le informa que el Sistema de Recepción de Solicitudes de Información Pública y de Solicitudes de Derechos de Acceso,

Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública así como Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, del análisis de su solicitud se desprende que el interés es sobre la información de datos considerados personales de una tercera persona, es decir PROWISEP PROTECCION Y VIGILANCIA EN SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV, razón por la cual resulta de imposible sustanciación el cuestionamiento referido ya que el solicitante no acredita el interés jurídico que lo acredite como persona idónea para recibir la información de la moral PROWISEP PROTECCION Y VIGILANCIA EN SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.

Así mismo se le informa que para el ejercicio de los derechos de Acceso a datos personales es necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad al momento de hacer efectivo el derecho siempre y cuando resulte procedente y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

Para que el solicitante que actúa pueda tener acceso a la información que solicita deberá acreditar interés jurídico, es decir, tendrá que presentar poder por escrito otorgado por el propietario de los datos personales, pues de lo contrario éste no cuenta con facultad legal para tener acceso a la información que solicita, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Atentamente Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.



Se presentó el 05 de abril del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

- “1.- Omisión de la entrega de información solicitada, toda vez que al momento del requerimiento de presentar la representación legal ya no se encontraba en tiempos la Secretaría de Finanzas para requerírmelo.
- 2.- Lo solicitado no requiere acreditación legal.
- 3.- Lo solicitado es información pública.”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

...
Por lo anterior, me permito fundar y motivar en vía de ALEGATOS lo siguiente:

En aras de entregar la información de intereses de la solicitante, se le instruyó de manera fundada y motivada, el procedimiento necesario para acreditar el interés jurídico para recibir información de la moral PROVISEP PROTECCION Y VIGILANCIA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., es decir, no fuimos omisos en la entrega de la información solicitada, toda vez que el Sistema de Recepción de solicitudes de Información pública y de solicitudes de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública así como Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en el Estado de Tamaulipas.

No obstante a lo anterior, la recurrente aduce que no requiere acreditación legal, a lo que es contrario al artículo 72 y 74 de la ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas...

Cabe mencionar que el recurrente en la solicitud de información con número de folio 00215419 solicita información respecto a fecha de programación de pago del adeudo que tiene con la empresa PROVISEP PROTECCION Y VIGILANCIA EN SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV, por lo que por parte del solicitante el cual no acredito el interés jurídico al momento de hacer efectivo el derecho de acceso a la información.

Para mayor constancia legal hago mención del artículo 12 numeral 1, y 143 numeral 1, de la ley de Transparencia y de Acceso a la Información pública del Estado de Tamaulipas...

Ahora bien, en mismo correo enviado por el Instituto de Transparencia y de Acceso a la Información de Tamaulipas, la recurrente adjunta copia de actas constitutivas de la empresa PROVISEP PROTECCION Y VIGILANCIA EN SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV, así como el poder que tiene sobre su representada. La representante que actúa, no adjunto la identidad de conformidad con el artículo 72 y 73 de la ley de protección de Datos personales en posesión de los sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, al momento de presentar la solicitud mediante el sistema de recepción de solicitudes de acceso a la información del Estado de Tamaulipas (SISAI). Atentamente Lic. Axel Rueda Avalos Director Jurídico, de Transparencia Y Acceso a la Información Pública."

El sentido del proyecto que se propone es REVOCAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la falta de trámite a una solicitud, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, se tiene que la autoridad recurrida su respuesta proporcionada informó que de un análisis realizado a la solicitud de información observo que la información era sobre datos considerados personales de una tercera persona, por tal razón le resultaba imposible proporcionarle una respuesta ya la solicitante no se había acreditado el interés jurídico.

Sin embargo, no obstante, se advierte que el ente recurrido no atendió los cuestionamiento de la solicitud realizada por el particular, así mismo cabe precisar que la misma constituye información pública de oficio, que debe ser publicada por el sujeto obligado en su Portal de Transparencia, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracciones XXVIII y XXXII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, así como lo marcan los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Por todo lo anterior, es que se revoca la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione una respuesta a la solicitud de información del particular.

Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado López Aceves, Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/268/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/268/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/161/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: señores Comisionados voy a presentar ante ustedes la resolución propuesta del recurso de revisión RR/161/2019 en el cual la autoridad requerida es el Poder Judicial del estado de Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha: 29 de enero del 2019 en la cual el particular requirió conocer, las acciones que se realizan para hacer efectiva, la protección de los datos personales, que se encuentran en los libros de registros de consultas de expedientes.

Del mismo modo, solicitó se le informara el aviso de privacidad y el momento oportuno en que dichos servidores públicos, deben de hacerlo del conocimiento al litigante, para que éste pueda tomar la decisión, de registrarse en el libro o no.

En atención a lo anterior, el 28 de febrero del 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, mediante oficio UT/072/2019, informó al particular, que remitía los avisos de privacidad simplificado e integral, así como las ligas electrónicas, en las cuales podía ser consultada dicha información.

Aunado a lo anterior, anexó en formato "PDF", el "Aviso de Privacidad Simplificado", el "Aviso de Privacidad Integral" y el acuse de recibo proporcionado, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con lo anterior, el 01 de marzo del 2019, el particular acudió, a interponer el presente recurso de revisión, en el cual manifestó como agravio lo siguiente:

"El sujeto obligado no fue exhaustivo en su respuesta, toda vez que se le solicito describir que acciones realiza para hacer efectiva, la protección de los datos personales, que guardan los libros de registro y en qué momento los servidores públicos, hacen alusión al aviso de privacidad para que el consultante pueda tomar la decisión de reservarse el derecho o no, a proporcionar sus datos. Ahora bien, si bien es cierto el sujeto obligado anexo a su

respuesta los avisos de privacidad, estos no mencionan o describen que mecanismo se siguen, para garantizar la protección de los datos personales, máxime que la Ley de la materia establece que los sujetos obligados, deberán de garantizar la máxima protección de los mismos...”

Se admitió el recurso de revisión en fecha 15 de abril del 2018 otorgándoles, el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión, para que ambas partes rindieran sus alegatos.

En atención a lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en comento, en fecha 29 de abril del 2019, hizo llegar a la cuenta de correo electrónico de este Instituto un mensaje de datos, por medio del cual manifestó, que con independencia del conocimiento del litigante, los libros de registro de las personas que consultaran expedientes judiciales, se encontraban en la mesa de consulta de expedientes de cada juzgado, a efecto de que los mismos, pudieran dejar constancia de su visita y la solicitud de préstamo para revisión del expediente, en el cual son partes o están autorizados.

Del mismo modo, manifestó que en ese contexto el registro, también cumple con la función de tener un control sobre el expediente, lo anterior con fundamento en los artículos 24, 25, 32 y 33 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tamaulipas.

Consecuentemente el 30 de abril del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción, de los recursos de revisión en referencia.

El sentido del proyecto: es instruir al sujeto obligado que modifique su respuesta.

Ello así, ya que en relación, al agravio esgrimido por el particular referente a la entrega de información incompleta, el mismo resulta fundado debido a que si bien es cierto, la señalada como responsable, otorgó una respuesta en la que proporcionó al particular los avisos de privacidad integral y simplificado, cierto es también, que de dicha respuesta no se advierte, que haya hecho del conocimiento del particular, las acciones realizadas para hacer efectiva la protección de los datos personales, que guardan en los libros de registro, así como tampoco hacen mención, del momento en el que se deben hacer del conocimiento de los particulares o litigantes, para que éstos, puedan tomar la decisión de registrarse o no.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado, modifique su respuesta de 28 de febrero del 2019, a fin de que informe al particular, las acciones que lleva a cabo, para hacer efectiva la protección de los datos personales, que guardan en los libros de registro, así como en qué momento, se ponen a la vista de los particulares o litigantes los avisos de privacidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Es cuanto señores Comisionados está a su consideración.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/161/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/161/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito, continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/170/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias señores Comisionados voy a poner a su consideración el recurso de revisión RR/170/2019 en el que la autoridad recurrida es el ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas

Se inició con una solicitud de información de fecha 02 de febrero del 2019 en la cual la aquí recurrente solicitó, conocer del 2013 a febrero del 2019:

¿Cuánto dinero público del municipio, se otorgó a reporteros y empresas de medios de comunicación, así como los contratos y facturas?

¿Cuáles eran los requisitos para ser contratado y las capacidades requeridas, para cabal cumplimiento a la hora de contratar, o dar dinero publico vía Comunicación Social?

¿Al contratar la prestación de servicios de reporteros y medios de comunicación; qué tipo de servicio especializado están brindando al municipio?

¿El municipio pide a los reporteros y medios de comunicación contratados, GUARDAR SILENCIO O CONFIDENCIALIDAD, y no mencionar nada malo del municipio o gobierno municipal, SIN PREVIO AVISO VERBAL O POR ESCRITO o les deja de dar dinero?

¿Cuánto dinero público se destinó a Comunicación Social, y cuanto a ayuda social?

¿Qué asociaciones civiles conformadas por reporteros, reciben dinero público del municipio?

¿Cuánto es la deuda municipal adquirida por la administración pasada?

¿Para qué se solicitó la deuda?

¿A cuánto ascienden las deudas municipales? ¿A quién se le solicitaron? ¿Por cuánto? y ¿cuánto a pagar y a cuantos años?

Aunado a lo anterior, solicitó conocer, la estrategia de mercadotecnia y comercialización, así como la bitácora detalla y desglosada, de todos los contratados vía Comunicación Social.

Del mismo modo, manifestó querer ver, los resultados detallados de los prestadores de servicios, contratados, así como valoración de resultados hechos por el municipio a los reporteros y medios de comunicación, de todos y cada uno de los contratados.

Precisó también, querer conocer los avances hechos, desde la prestación de servicios de todos los contratados, así como la supervisión municipal, la verificación de calidad y la supervisión municipal, del buen funcionamiento realizado, a los reporteros y medios de comunicación a su servicio.

Finalmente, requirió se le informara a cuanta gente llega o llego cada una de las campañas, publicidad, y de todos los servicios prestados por medios de comunicación o reporteros.

En fecha 05 de marzo del 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, proporcionó una respuesta por medio del SISAI Tamaulipas, en la cual anexó el oficio DC/140/2019, en la que el Titular de la Secretaría de Finanzas del Ayuntamiento de Tampico, manifestó ser incompetente para responder cierta información, sin embargo esgrimió que:

- La administración pasada no adquirió ninguna deuda municipal

- La deuda municipal, asciende a \$98, 697, 479.00 (noventa y ocho millones, seiscientos noventa y siete mil, cuatrocientos setenta y nueve pesos), lo cual fue solicitado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.
- La cantidad solicitada fue por \$135, 000, 000.00 (ciento treinta y cinco millones de pesos) a pagar durante un periodo de 10 años.

En fecha 04 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“La declaración de inexistencia y respuesta incompleta. Vimos la respuesta y detectamos esos agravios.” (Copia fiel del agravio esgrimido por el recurrente)

Previo a la admisión del presente recurso de revisión, esta Ponencia estimó necesario, realizar una prevención al particular, a fin de que dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados partir del día siguiente en el que se le tuviera por legalmente notificado, aclarara y precisara su agravio, expresando las razones y motivos que sustentaran su impugnación.

En atención a lo anterior, el 15 de abril del 2019, hizo llegar un mensaje de datos por medio del cual manifestó lo siguiente:

“El motivo de mi recurso es

La falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos estipulados por la ley. Art. 159, fracción VI

La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, ya que no fue entregada, ni será entregada en el tiempo que dicta la ley. 159, fracción X

La falta de trámite a mi solicitud. Dado que no se realizó todo el trámite que se debió realizar, ya que solo la recibieron...” (Extracto del nuevo agravio manifestado por el particular)

Una vez decretada la admisión el 16 de abril del 2019, se notificó a las partes, otorgándoles un término de 7 días hábiles, a fin de que rindieran los alegatos correspondientes, sin embargo, ambas partes fueron omisas en pronunciarse al respecto.

Consecuentemente, el 09 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto: es instruir al sujeto obligado que modifique su respuesta.

Del estudio de las constancias de autos, se tiene que los agravios esgrimidos por el particular, relativos a la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, resultan infundados.

Esto es así, debido a que el particular formuló su solicitud de acceso a la información, el día 08 de febrero del 2019, por lo que el término de 20 días hábiles, con que cuenta la señalada como responsable para dar contestación, inició el 11 de febrero y feneció el 08 de marzo, ambos del 2019, proporcionando respuesta el día 05 de marzo del 2019, esto es en el decimoséptimo día hábil contado a partir de la presentación de la solicitud de información.

Ahora bien, en lo que respecta al agravio relativo a la falta de trámite a una solicitud; el mismo resulta fundado.

Lo anterior es así ya que, del estudio realizado por parte de esta Ponencia, se observó que si bien es cierto, que la Titular de la unidad de Transparencia del Sujeto Obligado señalado como responsable, giró la búsqueda de la información a la Secretaría de Finanzas, así como a la Secretaría de Comunicación Social, cierto es también que existen diversas áreas que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones pueden contar con la información requerida por el particular, como lo es la Tesorería Municipal, entre otras.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado modifique su respuesta de 05 de marzo del 2019, a fin de que gire de nueva cuenta, la búsqueda de la información, a las áreas que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, puedan contar con la misma y proporcione respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Es cuanto señores Comisionados está a su disposición.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario, le solicito someta a consideración de este Pleno, el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/170/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/170/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias Señores Comisionados, Secretario le solicito continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/185/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, Señores Comisionados voy a presentar ante ustedes la resolución propuesta al recurso de revisión RR/185 en el cual la autoridad recurrida es el Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

Se inició con una solicitud de información de fecha 25 de enero del 2019 en la cual el aquí recurrente, solicitó se le informara sobre las problemáticas que hubieren detectado, a las que se enfrentan mujeres y jóvenes desde hace 10 años a la fecha, así como las acciones que se han llevado a cabo, dentro de sus facultades, para combatir esos problemas.

Del mismo modo, requirió se especificara la edad, en la que en dichos sectores se presenta mayor vulnerabilidad, e indicaran el total de personas que se hubieran atendido en los últimos 10 años, en cada uno de los servicios que ofrecen, así como si se les dio algún apoyo y el listado con sus nombres.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable

En fecha 12 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“Inconformidad con la respuesta”

Una vez decretada la admisión el 24 de abril del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, hizo llegar al correo electrónico del recurrente, así como al este Instituto, atencion.alpublico@itait.org.mx, un mensaje de datos, mismo que contenía anexos diversos archivos en formato “PDF”, denominados “Reporte Anual de Programas 2017.pdf”; “1er trimestre Programas y Servicios IMT final.pdf”; “Reporte Anual de Programas 2018.pdf”; “DIAGNOSTICO DEL PROGRAMA E074 conducción de la política de equidad de género 131218.pdf”; “Acciones Inmujeres 2008-2018”; “Acciones PAIMEF Tamaulipas.pdf” y “Respuesta Solicitud y Alegatos.pdf”, por medio de los cuales proporcionaba respuesta a la solicitud de información realizada por el particular.

Consecuentemente el 27 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se dio vista al recurrente para hacerle de conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles a fin de que, si no estaba de acuerdo con la respuesta y era su deseo, le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante este Instituto, a interponer un nuevo recurso de revisión, en contra de lo proporcionado por la señalada como responsable.

El sentido del proyecto: es sobreseer el presente recurso de revisión

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, en base a las constancias que lo acompañaban, el agravio esgrimido se equipara en suplencia de la queja en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia como falta de respuesta, el cual en un inicio resultaba fundado, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 22 de mayo del año que transcurre el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, emitió una respuesta al correo electrónico del particular, aportando las constancias que demuestran dicho envío.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta en la que el Sujeto Obligado en cuestión, proporcionó la información solicitada por el recurrente, se tiene que la autoridad modificó su actuar, traducido en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Esta a su consideración Señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/185.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/185/2019

Comisionada Presidenta: Gracias Señores Comisionados, Gracias Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto del orden del día es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/210/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias secretario, señores Comisionados a su consideración el proyecto de dictamen del recurso antes mencionado el 210 la autoridad recurrida es sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado derivado de una solicitud de información formulada el día 22 de febrero del 2019, el particular realizó una solicitud de información, en la cual requirió:

“...1.- Cuanto Recibió el Estado por parte de la Federación para el Fondo de Aportaciones Múltiples (específicamente en el ramo de Asistencia Social) por año durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

2.- Cuanto se Destinó realmente del presupuesto del Estado para el Fondo de Aportaciones Múltiples (específicamente en el ramo de Asistencia Social) durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019...

3.- Como se distribuyó el Fondo de Aportaciones Múltiples (específicamente en el ramo de Asistencia Social), en los municipios durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, es decir cuánto se le otorgo a cada municipio.

4.- Qué métodos se utilizaron para determinar cuánto le dan a cada municipio del Fondo de Aportaciones Múltiples (específicamente en el ramo de Asistencia Social) durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Además de lo anterior, requiero la respuesta a lo siguiente:

1.- Presupuesto autorizado en el Fondo de Aportaciones Múltiples (específicamente en el ramo de Asistencia Social) durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 para el municipio de Reynosa y cuanto se ejerció.

2.- Mecanismo o Procedimiento que tienen que realizar los Municipios del Estado de Tamaulipas, mediante el cual solicitan, tramitan o acceden a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (específicamente en el ramo de Asistencia Social) durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.”

La autoridad recurrida otorgó una respuesta el 01 de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio RSI-20-2019, de fecha 28 de febrero del año en curso, comunicándole ser incompetente para otorgar respuesta, por no encontrarse dentro de sus atribuciones o facultades lo requerido. Anexando la solicitud, el acta y la resolución de incompetencia, estas dos últimas emitidas por el Comité de Transparencia.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión el 20 de marzo del 2019, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, expresando como agravio:

“... mi primera inconformidad es en referencia al tiempo de respuesta la cual me están enviado fuera de termino, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice... (Transcripción del artículo); y el documento/oficio RSI-20-2019 trae fecha 28 de febrero del 2019.

Otra inconformidad radica en la respuesta que están dando de “incompetencia” ante mi solicitud de información sobre el Fondo de Aportaciones Múltiples, específicamente en el Ramo de Asistencia Social...”

Se admite el recurso en fecha 15 de abril del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, siendo notificadas vía correo electrónico.

En fecha 30 de abril del presente año, el sujeto obligado allegó, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional, el oficio UT/086/2019, en el cual, a manera de alegatos, reiteró la respuesta otorgada en fecha 01 de marzo del presente año.

El 02 de mayo del 2019, se declaró el cierre de instrucción.

Sentido del proyecto: se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular, relativo a la declaración de incompetencia, esta ponencia estima que el mismo es infundado.

Lo anterior, debido a que tal como lo manifestó el Titular de la Unidad de Transparencia de la Autoridad señalada como responsable, la información que requiere respecto a las cantidades otorgada, ejercidas y distribuidas de los fondos de Aportaciones Múltiples; así como los métodos para la determinación del otorgamiento a cada municipio; además del presupuesto autorizado y los mecanismos o procedimientos que realizan los municipios para solicitar, tramitar o acceder a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, le corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, tal como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Tamaulipas, en su artículo 26 fracción XVI, que a la letra dice:

Sección III

De la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XVI. Presidir, mediante facultad indelegable del Secretario, los órganos de administración o decisión de los fondos y fideicomisos del Estado y ser el principal representante estatal en los demás fondos y fideicomisos en que participa el Estado; llevar registro contable de los ingresos y egresos de los fondos y fideicomisos, y mantener actualizados los instrumentos jurídicos relacionados con los mismos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 22. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	MONTO
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	381,742,463,359
Servicios Personales	346,970,194,257
Otros de Gasto Corriente 1/	10,749,607,402
Gasto de Operación	13,970,669,931
Fondo de Compensación	10,051,991,769
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2/	99,461,316,705
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	83,181,605,577
Entidades	10,082,818,166
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 3/	73,098,787,411
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 3/	84,263,551,819
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	26,769,125,856
Asistencia Social	12,313,797,894
Infraestructura Educativa	14,455,327,962

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA DE FINANZAS
EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo: si comisionada tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/216/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: A su consideración nuevamente señores Comisionados, ante el dictamen o la resolución del recurso 216 mencionado va en contra de la Junta de Agua Potable y Drenaje de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Derivado de una solicitud de información formulada el 21 de febrero del 2019, en la que el particular requirió:

"Relación completa de cuentas morosas de personas físicas o morales, ordenado por montos superiores a menores. Favor de incluir dirección física, año de corte de servicio o servicio activo y cuántos años tiene el adeudo. Favor de entregar la información completa en formato Excel, dividiendo las pestañas en forma total, personas físicas, personas morales"



El 19 de marzo del 2019, el sujeto obligado emitió una respuesta a la solicitud, adjuntando en formato EXCEL diversas tablas, denominadas: "total", con los rubros "numero", "tarifa", "calle", "colonia", "meses de adeudo" y "adeudo", así como las tablas con denominación: "domestico", "comercial", "industrial", y "publico" en las cuales se observan los rubros: "numero", "calle", "colonia", "meses de adeudo" y "adeudo".

Lo anterior, motivó la inconformidad del particular, quien en uso de su derecho, se inconformó con la respuesta otorgada, lo que generó el presente Recurso de Revisión.

Fue interpuesto el **25 de marzo del 2019**, manifestando como agravio:

"el sujeto obligado no contestó toda la solicitud, nuevamente se solicita nombre de la persona física o moral, dirección física, año de corte de servicio o servicio activo. Favor de entregar la información completa en formato Excel o por hipervínculo.

Se admite el recurso en fecha: 16 de abril del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, siendo notificadas vía correo electrónico.

Ambas partes omitieron emitir alegatos.

El 06 de mayo del 2019, se declaró el cierre de instrucción.

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	7,090,243,899
Educación Tecnológica	4,541,425,533
Educación de Adultos	2,548,818,366
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 3/	7,210,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	46,040,265,600
TOTAL 4/	735,758,572,815

Por cuanto hace al agravio sobre la falta de cumplimiento de los tiempos de la entrega de la información, referente a que la respuesta de incompetencia le fue entregada el 19 de marzo del presente año a pesar de que la solicitud fue realizada el veintiuno de febrero del 2019, es fundado, configurándose lo establecido en el artículo 159, numeral 1, fracción X, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, por lo tanto, en base a ello lo procedente será efectuar una recomendación al Sujeto Obligado, para que en posteriores ocasiones atienda las solicitudes de información dentro de los términos que para ello establece el artículo 151 de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado, en caso de la incompetencia.

Es cuanto, señores Comisionados está a su consideración.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, Señor secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución recurso de revisión RR/210/2019.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los señores Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: De acuerdo con la ponencia y con la recomendación muy oportuna que se hace al sujeto obligado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/210/2019.

Comisionada Presidenta: secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Sentido del proyecto: se propone decretar la modificación de la respuesta.

En relación al agravio esgrimido por el particular, en el cual invoca la entrega de información incompleta, resulta fundado.

Lo anterior se considera así, ya que, de la información proporcionada por el sujeto obligado, omitió manifestarse por cuanto hace al "año de corte de servicio o servicio activo", información que es susceptible de obrar en sus archivos.

Por tal motivo, se modifica la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas; a fin de que el sujeto obligado proporcione, el año de corte del servicio o servicio activo de las personas morosas.

Por lo que respecta al señalamiento que realiza como agravio el recurrente, en donde textualmente señala: "nuevamente se solicita nombre de la persona física o moral", ésta corresponde a una ampliación de solicitud de información; lo que origina el SOBRESEIMIENTO, del medio de defensa que en el presente se resuelve, por lo que hace únicamente de la ampliación de la solicitud anteriormente mencionada, tal como se establece dentro del artículo 174 fracción IV que a la letra dice:

"ARTÍCULO 174: El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice algunos de los siguientes supuestos:

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo".

Está a su consideración Señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado Arreola, señor secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/216/2019

Secretario Ejecutivo: con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/216/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto de orden del día.

Secretario Ejecutivo: si comisionada como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/191/2019 de la ponencia de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, señores Comisionados voy a presentar a ustedes el recurso de revisión RR/191/2019 en el que la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 18 de febrero del 2019 en la cual el aquí recurrente solicitó conocer del año 2005 al 2019 el desglose del 100 % del presupuesto de comunicación social por persona física o persona moral.

Asimismo requirió, se identificara el medio de comunicación, productora, agencia o similares y su representante legal con dirección fiscal, detallado por mes.

Del mismo modo manifestó, que en el caso de no haber ejercido el 100 % del presupuesto asignado a este rubro, se detallaran los montos y a donde se desviaron los recursos, así como incluir la muestra que soportara, cada factura pagada y copia de la alta como proveedor, con todos los documentos incluyendo el nombre del funcionario público, que autorizo la contratación de los servicios.

En fecha 12 de marzo del 2019, la autoridad señalada como responsable, emitió una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) en la cual manifestó que en la presente administración 2018-2021, no se contaba aún, con convenios establecidos con medios de comunicación, que ejercieran un gasto al presupuesto de la Secretaría de Comunicación, así como que la información anterior a la actual administración, no fue entregada por parte de las mismas.

En fecha 13 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“el sujeto obligado no respondió a la solicitud...”

Una vez decretada la admisión el 24 de abril del 2019, se notificó a las partes, otorgándoles el término de 7 días hábiles a fin de que rindieran los alegatos correspondientes, sin embargo ambas partes fueron omisas en pronunciarse al respecto.

Consecuentemente, el 27 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Sentido del proyecto: se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Ello así, ya que en relación, al agravio esgrimido por el particular referente a la falta de respuesta a una solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en la ley, el mismo resulta infundado.

Lo anterior debido a que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la señalada como responsable, proporcionó una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, el **12 de marzo del 2019**, en la cual, hacen del conocimiento del particular que, la presente administración 2018-2021, no contaba aún con convenios establecidos con medios de comunicación, que ejercieran un gasto al presupuesto de la Secretaría de Comunicación, así como que la información anterior a la actual administración, no fue entregada por parte de las mismas.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Está a su consideración Señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/191/2019

Secretario Ejecutivo: con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/191/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias Señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, el siguiente punto en el orden del día es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/218/2019** de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias señores Comisionados voy a poner a su consideración el recurso de revisión RR/218/2019 en el que la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 18 de febrero del 2019 en la cual el aquí recurrente solicitó conocer del año 2005 al 2019 el desglose del 100 % del presupuesto de comunicación social por persona física o persona moral.

Asimismo requirió, se identificara el medio de comunicación, productora, agencia o similares y su representante legal con dirección fiscal, detallado por mes.

Del mismo modo manifestó, que en el caso de no haber ejercido el 100 % del presupuesto asignado a este rubro, se detallaran los montos y a donde se desviaron los recursos, así como incluir la muestra que soportara cada factura pagada y copia de la alta como proveedor con todos los documentos incluyendo el nombre del funcionario público que autorizo la contratación de los servicios.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable

En fecha 25 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“No se contestó la solicitud. Nuevamente proporcionar toda la información solicitada”

Una vez decretada la admisión el 24 de abril del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas, hizo llegar al correo electrónico de este Instituto, atencion.alpublico@itait.org.mx, un mensaje de datos, mismo que contenía anexo un archivo en formato “PDF”, en el que constaba una impresión de pantalla, por medio de la cual, el Titular comprobaba haber proporcionado una respuesta a la solicitud de información realizada por el particular.

Consecuentemente el 27 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se dio vista al recurrente para hacerle de conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles a fin de que, si no estaba de acuerdo con la respuesta y era su deseo, le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante este Instituto a interponer un nuevo recurso de revisión en contra de lo proporcionado por la señalada como responsable.

El sentido del proyecto: es sobreseer el presente recurso de revisión

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, el agravio esgrimido por este resultaba fundado, debido a que existía la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha 18 de febrero del 2019, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 17 de mayo del año que transcurre el Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas, informó a este Instituto haber emitido una respuesta dentro del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), , aportando las constancias que demuestran la carga de la información.

Por lo anterior, es que esta Ponencia estimó necesario realizar una inspección al SISAI, a fin de conocer en su totalidad la respuesta aportada por el Sujeto Obligado, pudiendo constatar que en la misma obraban, facturas así como impresiones de pantalla de las notas realizadas por los medios de comunicación social.

Por lo anterior, se propone sobreeser el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta en la que el Sujeto Obligado en cuestión, proporcionó la información solicitada por el recurrente, se tiene que la autoridad modificó su actuar, traducido en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Está a su consideración Señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/218/2019

Secretario Ejecutivo: con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/218/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias Señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, el siguiente punto en el orden del día es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/219/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados a su consideración el proyecto de dictamen del recurso ya mencionado enderezado en contra del Ayuntamiento de Altamira.

Derivado de una solicitud de información formulada el día 18 de febrero del 2019, el particular realizó una solicitud de información, en la cual requirió lo siguiente:

“Desglose del 100 por ciento del presupuesto de comunicación social por persona física o persona moral. Identificar el medio de comunicación, productora, agencia o similares y su representante legal con dirección fiscal. Detallado por mes ordenado por sumas superior a menor (enero a diciembre) de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 (incluyendo proyección de presupuesto enero a diciembre 2019). En el caso de no haber ejercido el 100 por ciento del presupuesto asignado a este rubro, favor de detallar los montos y a donde se desviaron los recursos. Favor de incluir la muestra (en cualquiera de sus formas, imágenes, fotografías, composiciones especiales, composiciones, iconos, audios, videos, diseño) que soporta cada factura pagada y copia de la alta como proveedor con todos los documentos de soporte incluyendo el nombre del funcionario público que autorizó la contratación de los servicios. Entrega vía el Portal de Transparencia, USB y/o CD/DVD.”

El sujeto obligado emitió una respuesta, en fecha 19 de marzo del presente año, manifestándole que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Comunicación Social, lo requerido se encontraba a su disposición en la página www.altamira.gob.mx, específicamente en la sección de Transparencia, correspondiente a la fracción XXIII B, la cual llevaba por nombre “erogación de recursos por contratación de servicios”, en donde podría conocer la información que correspondía a la administración 2016-2018 y lo que va de la administración 2018-2021.

Además, que respecto a la información de fechas anteriores, comunicaron que no contaban con la misma, debido a que no fue heredada por las pasadas administraciones.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión, el 25 de marzo del 2019, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, señalando como agravio la entrega de

información incompleta, así como la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En fecha 22 de abril del presente año fue admitido el Recurso de Revisión, otorgándose el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, siendo notificadas vía correo electrónico.

En fecha 06 de mayo del presente año, el sujeto obligado hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico institucional, en el cual adjunto diversas documentales, siendo el primero, oficio 268 mediante el cual emitió alegatos, manifestando adjuntar dos diagramas de flujo en los cuales orienta al particular para acceder a la información requerida, agregando también un archivo en formato "Excel" en donde se observa la información solicitada únicamente de los años 2018 y 2019.

Cabe señalar que esta información no fue enviada al recurrente.

El 07 de mayo del presente año se decretó el cierre de instrucción

Sentido del proyecto: Se propone MODIFICAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

Lo anterior es así, ya que de las constancias de autos se advierte que el agraviado relativo a la entrega de una respuesta incompleta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, resulta fundado, ya que en la contestación otorgada por el ente recurrido así como de la complementación de la información realizada en el periodo de alegatos, únicamente proporcionó lo referente a los años 2018 y 2019, a pesar de haber manifestado contar con información de los años 2016 al 2019.

Manifestó además, no contar con la información de fechas anteriores al 2016.

No obstante, cabe precisar que la información solicitada se encuentra dentro de una de las obligaciones de transparencia comunes en el artículo 67, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 169, fracción III de la Ley en materia a fin de que proporcione a la cuenta de correo electrónico del recurrente lo relativo al desglose del 100 por ciento del presupuesto de comunicación social por persona física o persona moral, identificando el medio de comunicación, productora, agencia o similares y su representante legal con dirección fiscal, detallado por mes ordenado por sumas superior a menor (enero a diciembre) de los años 2016, al 2019 (incluyendo proyección de presupuesto enero a diciembre 2019). Además, en caso

de no haber ejercido el 100 por ciento del presupuesto asignado a este rubro, detallar los montos y a donde se desviaron los recursos. Incluyendo la muestra (en cualquiera de sus formas, imágenes, fotografías, composiciones especiales, composiciones, iconos, audios, videos, diseño) que soporta cada factura pagada y copia de la alta como proveedor con todos los documentos de soporte incluyendo el nombre del funcionario público que autorizo la contratación de los servicios.

Ahora bien, por cuanto hace al resto de la información y toda vez que lo solicitado resulta susceptible de encontrarse en los archivos del Ayuntamiento en comento, de no localizar la información, deberá poner a disposición del revisionista, el resultado del procedimiento de acceso a la información seguido, ello a fin de brindar certeza jurídica al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la norma en comento.

Lo anterior, toda vez que, dentro de nuestra Ley normativa se establece que, de no encontrarse la información en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia tomará las medidas necesarias para la localización de la información; debiendo expedir una resolución en la que confirme la inexistencia de la información; y además, ordenará, siempre que sea posible, la generación o reposición de la información, en caso de que tenga que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, o de lo contrario deberá exponer las razones por las cuales no ejerció estas últimas, lo que deberá notificarse al particular a través del Titular de la Unidad de Transparencia.

Es cuanto Comisionados y está a su consideración el Proyecto.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/219/2019

Secretario Ejecutivo: con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Voy a votar a favor nada más voy a destacar lo más importante también del Comisionado Arreola, normalmente aquí cuando ordenamos la búsqueda exhaustiva porque no encontraron en la primera el documento, lo que resolvemos es una búsqueda exhaustiva para encontrar la información pero lo que tu aquí propones me parece a mí también muy pertinente y lo voy a hacer mio a mi ponencia porque estas hablando de que tienen que

entregar el criterio al revisionista mediante el cual hicieron la búsqueda exhaustiva, es decir tienen que demostrar que efectivamente hicieron esa búsqueda exhaustiva que le estamos ordenando porque a uno no le consta nada mas ordenas pero sabrás si así lo hacen, pero aquí con lo que tu le estas agregando Comisionado Arreola me parece importante para que nos demuestren el criterio que siguieron para hacer esta búsqueda para encontrar la información que en un momento no encontraron. Entonces yo voto a favor del proyecto.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/219/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto de orden del día.

Secretario Ejecutivo: si comisionada como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/222/2019 de la ponencia de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, Señores Comisionados la última intervención de esta ponencia es sobre este recurso mencionado el 222 que se va a someter a consideración del Proyecto de dictamen. La autoridad recurrida es la Secretaria de Finanzas.

Derivada de una solicitud de información de fecha 13 de febrero del 2019, el particular realizo una solicitud de información al sujeto obligado en comento, en la cual requirió:

“Solicito a la Secretaría de Finanzas me informe para cuando está programado el pago de adeudo de mi empresa con número de proveedor 500544 (Integra de Victoria, SA de CV) y en caso no de tener fecha de programación de pago, me expliquen el motivo por el cual no se ha realizado el pago”

Agregando un listado en el que se especifica el número de factura, dependencia, numero de recibo, pedido, importe y fecha de pago.

La autoridad recurrida otorgó una respuesta el 13 de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio de esa misma fecha, manifestando que al tratarse de información de datos personales de una tercera persona, es decir Integra de Victoria S.A. de C.V. resulta imposible la sustanciación al cuestionamiento referido debido a que el solicitante no acredita el interés jurídico que lo acredite como persona idónea para recibir la información de la persona moral Integra de Victoria S.A. de C.V.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión el 25 de marzo del 2019, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, expresando como agravio:

“el día 13 de febrero, solicite vía Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas solicitando se me informe para cuando está programado el pago de el adeudo de mi empresa con número de proveedor 500544 y en caso de no tener fecha de pago, me expliquen el motivo por el cual no se ha realizado el pago. La solicitud es la no. 00108619. El día 13 de marzo de 2019 responde la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas que el interés es sobre la información de datos considerados personales de una tercera persona, es decir Integra de Victoria, SA de CV, razón por la cual resulta de imposible sustanciación el cuestionamiento referido ya que solicitante no acredite el interés jurídico que lo acredite como persona idónea para recibir la información de la moral Integra Victoria S.A. DE C.V.”

Se admite el recurso en fecha 22 de abril del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, siendo notificadas vía correo electrónico.

Alegatos de la autoridad señalada como responsable: en fecha 30 de abril del presente año, la Secretaría de Finanzas, mediante mensaje de datos hecho llegar al correo electrónico institucional, adjuntando el oficio SE/DJAIP/0902/2019, mediante el cual informa a este Organismo Garante, como hecho superviniente que en fecha 12 de abril del 2019, el Juez Segundo de Distrito le requirió informe justificado mediante acuerdo de fecha 11 de abril del 2019 dictado dentro del juicio de Amparo 751/2019, a fin de que, con el carácter de autoridad responsable se manifestara sobre el acto promovido por Integra de Victoria Sociedad Anónima de Capital Variable, en el cual hace alusión a la falta de respuesta respecto a la solicitud de información similar a la registrada bajo el folio 00108619. Agregando las constancias del Amparo 751/2019, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito a fin de acreditar su dicho, solicitando el desechamiento del presente recurso de revisión.

En fecha 03 de mayo del 2019, el particular, compareció mediante oficio presentado ante la Oficialía de partes de este Organismo Garante, manifestando, a manera de alegatos, que con las pruebas aportadas quedó acreditado el estado de indefensión, solicitando la suplencia por parte de este Instituto.

El 07 de mayo del 2019, se declaró el cierre de instrucción.

Sentido del proyecto: se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revision.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa, doliéndose de la falta de tramite a su solicitud, cierto es también que el 30 de abril del presente año, la autoridad señalada como responsable hizo del conocimiento a este Organismo Garante que el particular interpuso Juicio de Amparo, mismo que fuera radicado bajo el número 751/2019, ante el Juzgado Segundo de Distrito, lo que origina el sobreseimiento del presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 173, fracción II, y 174, fracción IV, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales estipulan:

ARTÍCULO 173.- el recurso será desechado por improcedente cuando:

...

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

...

ARTÍCULO 174.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido se actualice algunos de los siguientes supuestos:

...

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Es todo señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/222/2019

Secretario Ejecutivo: con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/222/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto de orden del día.

Secretario Ejecutivo: si comisionada hago de su conocimiento y de los integrantes de este Pleno que se han agotado los asuntos del orden del día Comisionada.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias pues aprobados los asuntos del orden del día le solicito que se publique en el portal de internet de este instituto para su debida difusión.

Señores Comisionados, agotados los asuntos a tratar el día de hoy de orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las once horas con cuarenta minutos el día veintisiete de mayo del años dos mil diecinueve.

Muchas gracias Señores Comisionados, Gracias Secretario.

